

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 8º, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 33, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES EN EL ORDEN SUBSECUENTE; Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; TODOS, DE LA LEY ORGÁNICA Y PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ, ANDREA VILLANUEVA CANO, Y LOS DIPUTADOS ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente:

Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Saénz, Andrea Villanueva Cano, Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Acción Nacional y del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona la fracción III al artículo 8°, recorriéndose las demás en su orden subsecuente; se adiciona la fracción XXV al artículo 33, recorriéndose las demás fracciones en el orden subsecuente; y se modifica el primer párrafo del artículo 33, todos de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo mexicano, encarnado en la figura del Congreso del Estado, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano, únicamente sometidas a la Constitución.

En el derecho mexicano, y siguiendo al maestro Eduardo García Máynez, es frecuente distinguir seis etapas típicas de elaboración de la ley, a saber:

- a) Iniciativa,
- b) Discusión,
- c) Aprobación,
- d) Sanción,
- e) Publicación,
- f) Iniciación de la vigencia.

Otros autores, suelen reducirlas a cinco etapas, excluyendo del procedimiento a la sanción e iniciación de la vigencia y agregando la de promulgación.

Se acepte una u otra clasificación, por nuestra parte y con la mirada puesta en nuestra Constitución, proponemos tres fases perfectamente delimitadas que conforman el llamado procedimiento legislativo, a saber:

- 1) *Fase de iniciativa;*
- 2) *Fase de discusión y aprobación por las Cámaras; y*
- 3) *Fase integradora de la eficacia.*

Por su parte la “Fase integradora de la eficacia” una vez aprobado el proyecto de ley o decreto por los Diputados, se comunicará al Ejecutivo, firmado por el o la presidenta. Corresponde en este momento al Ejecutivo manifestar su acuerdo sancionando la ley y ordenando su promulgación o expresar su disconformidad formulando objeciones al proyecto.

En caso de que el Ejecutivo esté de acuerdo con la totalidad del proyecto procederá a sancionarlo y a disponer que se promulgue como ley.

La sanción es el acto de aceptación de una iniciativa de ley o decreto por parte del Poder Ejecutivo y en tal sentido la Constitución Mexicana en su artículo 72 b) señala que: “Se reputará aprobado todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido”.

Como puede inferirse de lo anteriormente enunciado, este es el momento en el que el Presidente de la República puede ejercer su derecho de veto sobre cualquier ley.

De tal manera que, si el proyecto de ley es desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, misma que deberá discutirlo nuevamente y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, el proyecto de ley o decreto será devuelto al Ejecutivo para su promulgación.

La promulgación consiste en una declaración solemne de acuerdo con una fórmula especial mediante la cual se formaliza la incorporación de la ley de manera definitiva al ordenamiento jurídico.

La sanción y la promulgación no se diferencian espacial y temporalmente, sino que se efectúan en el mismo acto.

Junto con la sanción y la promulgación, el Ejecutivo debe proceder a la publicación de la ley.

La promulgación en el derecho mexicano incluye la obligación de publicar la ley, como medio de que se vale el poder público para dar a conocer la nueva ley a todos los ciudadanos. La publicación de las leyes se realiza en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano de difusión del Estado.

Por su parte La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 37 manifiesta lo siguientes:

37. *Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:*

I... a la IV...

V. Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo, procederá a su promulgación y publicación inmediata;

En tal virtud, con esta reforma legislativa planteada se armonizaría la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Por lo cual consideramos que el poder solicitar ser realice la publicación de una Ley o Decreto en tiempo y forma debe ser un derecho de los Diputados y formar parte del catálogo de derechos a la letra de los Diputados.

Por lo anteriormente expuesto, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Acción Nacional y del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. *Se adiciona la fracción III al artículo 8°, recorriéndose las demás en su orden subsecuente; se adiciona la fracción XXV al artículo 33, recorriéndose las demás fracciones en el orden subsecuente; y se modifica el primer*

párrafo del artículo 33, todos de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Son derechos de los Diputados:

I...al II...

III. Presentar ante la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, solicitud con referencia a que los decretos legislativos emanados del Poder Legislativo sean publicados en tiempo y forma.

...

Artículo 33. Son atribuciones de la Presidencia del Congreso las siguientes:

I...al XXIV...

XXV. Ordenar al Titular del Periódico Oficial del Estado la publicación de los Decretos Legislativos emanados del H. Congreso del Estado, cuando hayan transcurridos los quince días naturales que tiene el Ejecutivo del Estado para su promulgación; esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes junio de 2023.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Dip. Samanta Flores Adame
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Mayela del Carmen Salas Saénz
Dip. Andrea Villanueva Cano
Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

